



**GÁLVEZ &
DOLORIER**

ABOGADOS

Boletín al día Tributario

Aspectos tributarios de la Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias



COMENTARIOS INICIALES

- La Ley No. 31335, “Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias” (en adelante, la “Ley”), tiene como finalidad permitir el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción de las **cooperativas agrarias de usuarios** (sociedad de personas que realizan actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera) y de sus organismos de integración, dotándolas a su vez de un **régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios**.
- La Ley establece **dos regímenes tributarios: el primero aplicable a las cooperativas agrarias de usuarios** y el **segundo a los socios productores agrarios**.
- La Ley entra en vigencia a partir del 11 de agosto de 2021; sin embargo, tratándose de impuestos de periodicidad anual, los beneficios rigen a partir del 1 de enero de 2022.



1. RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS COOPERATIVAS AGRARIAS DE USUARIOS



**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS

1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULOS 2 Y 5 DE LA LEY

SUJETOS INCLUIDOS

- Todas las cooperativas agrarias de usuarios inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

Se entiende como cooperativa agraria de usuarios a aquella sociedad de personas (mínimo 25 socios) que realizan actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera, que se han unido de forma voluntaria mediante una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada que cumple con los principios cooperativos



**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS

1.2 IMPUESTO A LA RENTA

ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY

Tipo de ingreso	Ingresos netos en el ejercicio gravable	Ejercicios Gravables	Tasa
Ingresos netos derivados de actos cooperativos	Inafectos		
Ingresos netos derivados de actos no cooperativos	Menores a 1,700 UIT (S/7'480,000 para el 2021)	2021 - 2030	15%
		2031 en adelante	Régimen General (29.5%)
	Mayores a 1,700 UIT	2021 - 2022	15%
		2023 - 2024	20%
		2025 - 2027	25%
		2028 en adelante	Régimen General (29.5%)

*Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas agrarias de usuarios y sus socios en cumplimiento de su objeto social, se caracterizan por: (i) ser actos internos ausentes de lucro, (ii) no ser actos de comercio y (iii) tener la naturaleza de un mandato con representación.



**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS

1.3 IMPUESTO A LA RENTA (CONT.)

ARTÍCULO 39, OCTAVA Y DUODÉCIMA DCF DE LA LEY

Ingresos inafectos	Ingresos exonerados por 3 años
<p>Los recursos que obtengan las cooperativas agrarias (prima, bonificación, premio, o por cualquier concepto adicional), distinto al precio de venta pactado por cada cliente, con el fin de mejorar el desarrollo social, económico y las condiciones medioambientales respecto de los socios, trabajadores y de la comunidad en la que operan; siempre que se registren por separado en el comprobante de pago y que su utilización se encuentre acorde con los criterios de comercio justo fairtrade, o con los criterios del organismo internacional que corresponda, acordado y aprobado por la asamblea general de la cooperativa agraria</p>	<ul style="list-style-type: none">• Los intereses y comisiones por créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior a favor de cooperativas agrarias domiciliadas en el país; y,• Las retribuciones que se paguen a favor de sujetos no domiciliados por certificaciones internacionales y de comercio justo fairtrade vinculadas a las actividades que desarrollen las cooperativas agrarias domiciliadas en el país.

- Las cooperativas agrarias pueden deducir como gasto los excedentes que distribuyen a sus socios en el ejercicio que los paguen.



1.4 IGV

ARTÍCULOS 31 Y 32 Y NOVENA DCF DE LA LEY

Operaciones afectas	Las operaciones realizadas que no califiquen como actos cooperativos, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del IGV, salvo que por disposición legal exista algún beneficio tributario que resulte aplicable.
Operaciones inafectas	<p>1. Actos cooperativos que impliquen:</p> <p>a) Adquisición de bienes o servicios que requieran sus socios. Están inafectas las:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Entregas de recursos que efectúen los socios a su cooperativa agraria.(ii) Entregas que la cooperativa agraria efectúe a favor de los socios de los bienes o servicios que adquiera en el mercado. <p>b) Transferir bienes de sus socios. Está inafecta la:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Entrega de los bienes que efectúan los socios a su cooperativa agraria(ii) Distribución de los ingresos obtenidos por la cooperativa agraria como consecuencia de haber colocado en el mercado los bienes de sus socios o los bienes transformados adquiridos de sus socios. <p>c) Servicios prestados a socios de forma directa.</p> <p>2. Los recursos que obtengan las cooperativas agrarias (prima, bonificación, premio, o por cualquier concepto adicional), distinto al precio de venta pactado por cada cliente, con el fin de mejorar el desarrollo social, económico y las condiciones medioambientales respecto de los socios, trabajadores y de la comunidad en la que operan; siempre que se registren por separado en el comprobante de pago y que su utilización se encuentre acorde con los criterios de comercio justo fairtrade, o con los criterios del organismo internacional que corresponda, acordado y aprobado por la asamblea general de la cooperativa agraria</p>
Operaciones exoneradas por 3 años	<ul style="list-style-type: none">• Los servicios de créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior a favor de cooperativas agrarias domiciliadas en el país.• Los servicios de certificación internacional y de comercio justo fairtrade vinculados a las actividades que desarrollen las cooperativas agrarias domiciliadas en el país.

1.4 IGV (CONT.)

ARTÍCULOS 33, 34 Y 36 DE LA LEY

Derechos de las cooperativas agrarias:

- A aplicar el crédito fiscal y saldos a favor por concepto del IGV que corresponda por las operaciones realizadas en beneficio de sus socios.
- A solicitar la devolución del saldo a favor del exportador, así como la restitución simplificada de los derechos arancelario.
- A solicitar la devolución del IGV trasladado o pagado en operaciones de importación y/o adquisición local de bienes, servicios y contratos de construcción en la medida que no hubiera sido posible utilizar dicho IGV como crédito fiscal o saldo a favor del exportador, como mínimo en un período de 3 meses consecutivos desde su traslado o pago.

Responsabilidad de las cooperativas agrarias:

- Son responsables por el IGV que corresponda pagar por las operaciones realizadas en beneficio de sus socios.
- Deben declarar y pagar el IGV.



**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS

1.5 ITAN Y ALCABALA

SEXTA Y SÉPTIMA DCF DE LA LEY

ITAN

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 4-A de la Ley 28424. En ese sentido, la base imponible se calculará de la siguiente manera:

- a) Sobre el total de ingresos obtenidos por la entidad en el ejercicio anterior se identificarán los ingresos afectos al impuesto a la renta del mismo ejercicio, determinando el porcentaje de las operaciones generadoras de renta de tercera categoría.
- b) Dicho porcentaje se aplicará al valor de los activos netos, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley.

ALCABALA

Las cooperativas agrarias están exoneradas del impuesto de alcabala que afecte la adquisición de inmuebles en cumplimiento de su objeto social, y que afecte los aportes que realicen a otras cooperativas agrarias.



1.6 NO APLICACIÓN DE SANCIONES

DÉCIMA DCF DE LA LEY

En el primer ejercicio de su acogimiento a la presente ley, siempre que la cooperativa agraria cumpla con subsanar la infracción, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia; no aplicarán sanciones vinculadas a:

- Infracciones vinculadas al llevado de libros y registros contables (numerales 1, 2, 5 y 10 del artículo 175 del Código Tributario y numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario),
- Infracciones vinculadas a la presentación de declaraciones mensuales (numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario),
- Infracciones vinculadas a la obligación de realizar retenciones (numeral 13 del artículo 177 del Código Tributario).



**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS

2. RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LOS SOCIOS PRODUCTORES AGRARIOS



**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS

2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 40 DE LA LEY

SUJETOS INCLUIDOS

- Aplicable únicamente a los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias.

Se entiende como socio productor agrario a las personas naturales con o sin negocio, a las sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, que se organizan en cooperativas agrarias, que desarrollan principalmente actividades agrícolas y/o forestales y/o ganaderas.



GÁLVEZ &
DOLORIER
ABOGADOS

2.2 IMPUESTO A LA RENTA

ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY

		Gravamen	Forma de pago del IR
Ingresos netos del ejercicio	Hasta 30 UIT (S/ 132,000 en el 2021)	Inafectos (No aplica la inafectación en caso los socios hayan obtenido en el ejercicio anterior ingresos netos mayores a 140 UITs)	N/A
	Mayores a 30 UIT hasta 140 UIT (S/ 616,000 en el 2021)	1.5 % sobre el exceso de 30 UIT	La cooperativa retiene el 1.5% sobre el exceso de las 30 UIT hasta 140 UIT de los ingresos netos devengados en el mes, con carácter definitivo y cancelatorio
	Mayores a 140 UIT	Socios tributan de acuerdo con las disposiciones legales de su régimen tributario, considerando todos los ingresos netos que obtenga de la cooperativa agraria.	Las cooperativas continuarán reteniendo el 1.5 % hasta por el término del ejercicio en curso. Las retenciones que se efectúen a partir del período en que se supere el monto de 140 UIT tienen carácter de pagos a cuenta del impuesto a la renta o de pagos definitivos, según el régimen tributario que corresponda al socio.



ÁLVEZ &
OLORIER
BOGADOS